

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2.021). La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 362
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CRISTHIAN CAMILO MORENO HERRERA
Demandado: NELSON DE JESUS MORALES MESA
Radicación: 760014003008**202100115**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **NELSON DE JESUS MORALES MESA**, PAGUE a favor de **CRISTHIAN CAMILO MORENO HERRERA**, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas del incumplimiento del contrato de arrendamiento base de la ejecución allegado en **copia**¹:

1.1. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. **(\$353.394.00)** por concepto de servicios públicos domiciliarios, obligación representada en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 02 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería al señor **CRISTHIAN CAMILO MORENO HERRERA**, identificado con C. de C. No. 71.219.577, para que actúe en nombre propio como parte demandante en el presente proceso, de conformidad con el numeral 2º del artículo 28 del Decreto-Ley 196 de 1971.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **044**
Fecha: **ABR.08.2021**

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc0dbfff79af76bc9d80e9d7dd333d72de8f404d481395928a8a802701c058**

Documento generado en 07/04/2021 03:22:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>